



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0207

Valledupar, 28 FEBRERO 2012

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834 ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS EMEL ROPERO MORA identificado con la C.C.No 13.360.221, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María, en beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro. Con la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26753 (predio El Fical) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica.
2. Autorización de servidumbre para captación del agua ( mangueras) otorgada por el Municipio de Río de Oro, por un periodo de cinco años,

Que el trámite administrativo se inició mediante Auto No 034 de fecha 7 de junio de 2011 emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental.

Que se dio cumplimiento a los requisitos publicitarios ordenados en la ley, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se procedió a la difusión radial, todo conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que en el curso del proceso se estableció que el predio figura a nombre del señor GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la CC No 5.469.834. Se aportó además copia de su cédula de ciudadanía y documento suscrito por JESUS EMEL ROPERO MORA identificado con la C.C.No 13.360.221, en el cual confiere unas facultades a su hijo GEOVANNY ROPERO ORTIZ y manifiesta su aceptación “para que el predio denominado El Fical ubicado en el municipio de Río de Oro, quede titulado a su nombre.....”

Que se practicó diligencia de visita ocular al fundo. El informe resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

- **Se solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar aguas de uso público, con el propósito de adelantar un proyecto agrícola, cultivo de Tomate rotado con frijol. En un área de 0,5 hectáreas en el predio EL FICAL vereda La Cuchilla, al Sureste del casco urbano del Municipio de Río de Oro - Cesar.**
- **El área objeto del proyecto y sus vías de acceso se caracterizan por ser terrenos ondulados, presenta moderada cobertura vegetal, algunas aéreas en pastos naturales y mejorados. Otras en cultivos de cebolla, tomate, frijol, maíz etc.**



PAGINA 2

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834

- Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación de donde salen dos mangueras de polietileno de tres cuartos de pulgada (3/4") c/u, este sitio de captación está conformado por una cajuela de veinte centímetros (20) de profundidad, por veinte centímetros de ancho (20) y un metro de largo, con dos orificios en su parte lateral donde se insertan las dos mangueras y un orificio con un tapón en el fondo de la misma que sirve de desarenador, el aforo volumétrico arrojó un caudal de 1,80 Lts/Seg.

, Corriente	Coordenadas		Caudal LPS
	Norte	Este	
Quebrada La María	1072332	1408883	1.80.Lts/Seg

- Inicialmente el agua se capta por una manguera de 3/4" pulgadas, luego de un recorrido de aproximadamente 800 metros hasta el tanque de almacenamiento, de allí a los cultivos se continúa con manguera de media pulgada (-1/2) y el riego se realiza por aspersión.
- No se encuentran acueductos municipales ni corregimentales, ni veredales, que pudiesen afectarse con el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado.
- De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que en el cuadro de usuarios y distribución de caudal de la corriente caño La María que discurren en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro – Cesar, no se encuentra registro de concesiones hídricas vigente en la misma municipalidad ni para plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan verse afectados.
- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg.):

ACTIVIDADES (USOS)	CANTIDADES	HIDROMODULO (Lts/Seg)	DEMANDA (Lts/Seg)
Doméstico	15 Personas	0,003 Persona	0,045
Cultivo tomate	0,5 hectáreas	0,50	0,25
Total			0,295

- El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes. Pero de llegar (sic) a generarse sobrantes estos caerían al caño los Llanos dentro del predio El Fical.
- La corriente que discurre en jurisdicción del municipio de Rio de Oro, es una corriente de uso público no reglamentada, con flujo permanente y forma parte de la hoya hidrográfica del río Magdalena. La corriente hídrica no presenta fenómenos de inundaciones o desborde de su cauce principal en época de fuertes lluvias.
- Durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición por persona natural o jurídica, pública o privada.
- Se considera técnicamente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente caño La María, en beneficio del Predio, EL FICAL ubicado en la vereda la cuchilla al Sureste del casco urbano del Municipio de



PAGINA 3

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834

- **Rio de Oro – Cesar, en cantidad de 0.295 Lts/Seg, por el término de cinco (5) años, para satisfacer las necesidades descritas en párrafos anteriores.**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que el informe técnico cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. A través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MAVDT establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Dicha escala se fijó en función del valor de cada proyecto, pero no se ha establecido la forma de determinar dicho valor. Por tal razón y atendiendo el principio de buena fé consagrado en el artículo 83 de la CN, en el presente caso la Corporación liquidará el valor del servicio de seguimiento ambiental, a partir del valor del proyecto que reportó el usuario. La tarifa a aplicar es la tarifa máxima señalada en la resolución No 1280 de 2010, actualizada para el año 2012. Valor del proyecto: \$ 1.000.000. Valor a cobrar por concepto del servicio de seguimiento ambiental: \$ 82.341.

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto



PAGINA 4

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834

---

en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que la concesión se otorgará teniendo en cuenta el periodo por el cual el Municipio de Oro concedió la servidumbre.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en cantidad de cero punto doscientos noventa y cinco (0.295) Lts/ Seg, para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834 .

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer mediante conducción con mangueras, necesidades domésticas y de irrigación de cultivos agrícolas sin exceder el caudal concesionado.

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas Planas: N – 1072332. E - 1408883.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables previa solicitud del interesado y verificación de cumplimiento por parte de CORPOCESAR.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en las Cuentas Corrientes No 938.009743 Banco BBVA o la No 523-729954-05 de Bancolombia, la suma de \$ 82.341 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de



PAGINA 5

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834

---

consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

6. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
15. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Fical. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a los señores GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834 y JESUS EMEL ROPERO MORA identificado con la C.C.No 13.360.22 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



PAGINA 6

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño La María en para beneficio del predio El Fical ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de GEOVANNY ROPERO ORTIZ identificado con la C.C.No 5.469.834

---

ARTICULO DECIMO : Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 044 -011